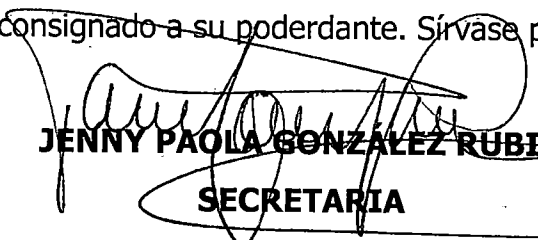


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado No. 110013105014**20040030200** informando que el apoderado de la señora MÓNICA PATRICIA GARCÍA peticiona que el título No. 400100007786581 del 28 de agosto de 2020 cuya entrega se ordenó en auto anterior le sea consignado a su poderdante. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

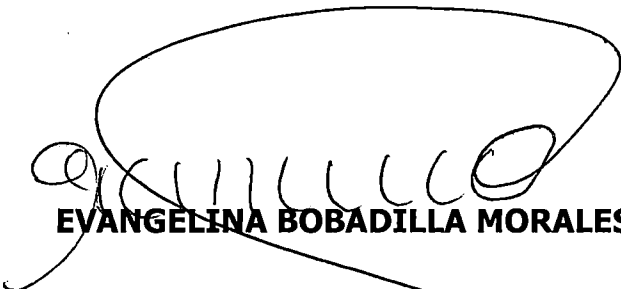
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el procurador judicial de la señora MÓNICA PATRICIA GARCÍA inicialmente solicitó que el depósito judicial citado en precedencia le fuera consignado a determinada cuenta bancaria, misma que con posterioridad informó que estaba inactiva, enunciando al efecto otra, peticionando finalmente que sea consignado en favor de su poderdante. En ese orden de ideas, se **DISPONE AUTORIZAR** su pago a través del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con abono a la cuenta descrita en el certificado del 31 de mayo de 2022 (**fl. 495**). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL				
ESTADO	NUMERO		FIJADO	HOY
	28 JUN. 2022		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO				
SECRETARIA				

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte demandada.....**\$4.500.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la parte demandada.....**\$-0-**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN) a cargo de la parte demandada.....**\$-0-**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$4.500.000**

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

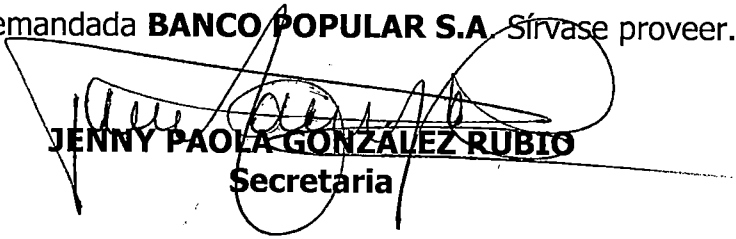
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>058</u>	FIJADO HOY
<u>28 JUN. 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2009 – 00627 – 00**, informándole que obra solicitud de entrega de títulos en favor de los demandantes. Hago notar que a órdenes del presente asunto reposan los títulos judiciales No. 400100008080091 y 400100008465817 del 17 de junio de 2021 y 18 de mayo de 2022 constituidos por la demandada **BANCO POPULAR S.A.** Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, evidencia el Despacho que a folio 60 reposa solicitud de la activa para efectos de que le sean entregados los títulos judiciales constituidos por la demandada a su favor.

Al respecto sería del caso proceder a ordenar la entrega requerida, empero, se advierte que la providencia del 22 de marzo del cursante no está conforme a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2021, como quiera que se liquidaron y aprobaron las costas por la suma de \$ 8.800.000 pesos sin establecer el monto asignado tanto para los demandantes como para la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fls. 57)**. En razón de lo anterior, y con ocasión al control de legalidad que le asiste a esta Sede Judicial bajo el presupuesto que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* se dejará sin valor y efecto el proveído en cita que dispuso aprobar las costas **(fls. 57)**, para en su lugar **REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS y APROBARLA** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P, en las siguientes sumas:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
• A FAVOR DE ANA DILIA ROMERO DE MELO-----	\$ 500.000
• A FAVOR DE HERNANDO ESPAÑA LÓPEZ-----	\$ 500.000
• A FAVOR DE DORIS MERCEDES ANGARITA-----	\$ 500.000
• A FAVOR DE ALVARO DOMINGUEZ RAMIREZ-----	\$ 500.000
• A FAVOR DE IVAN GALLEGU ZULUAGA-----	\$ 500.000

• A FAVOR DE LUIS HERNANDO AVILA MORENO-----	\$ 500.000
SUBTOTAL: -----	\$ 3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA -----	\$ 0-
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN	
• A FAVOR DE ANA DILIA ROMERO DE MELO-----	\$ 1.257.142,85
• A FAVOR DE HERNANDO ESPAÑA LÓPEZ-----	\$ 1.257.142,85
• A FAVOR DE DORIS MERCEDES ANGARITA-----	\$ 1.257.142,85
• A FAVOR DE ALVARO DOMINGUEZ RAMIREZ-----	\$ 1.257.142,85
• A FAVOR DE IVAN GALLEGO ZULUAGA-----	\$ 1.257.142,85
• A FAVOR DE LUIS HERNANDO AVILA MORENO-----	\$ 1.257.142,85
• A FAVOR DE COLPENSIONES-----	\$ 1.257.142,85
SUBTOTAL: -----	\$ 8.800.000
TOTAL: -----	\$ 11.800.000
(ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)	

Por último, se verifica que el **BANCO POPULAR S.A.** constituyó a órdenes del presente asunto, los títulos judiciales No. 400100008080091 y 400100008465817 del 17 de junio de 2021 y 18 de mayo de 2022, por la suma de \$ ***** y \$ 11.800.0000, respectivamente. **(fls. 56 - 58 y 70 -72).**

Expuesto lo anterior, se **DISPONE SU ENTREGA** al abogado **EDGAR CHACÓN LÓPEZ**, identificado con **C.C. No. 17.130.194 y T.P. No. 89.737 del C.S. de la J.**, quien cuenta con facultad para recibir según poderes obrantes a folios 1 al 5. Al efecto se autoriza el pago a través del portal web transaccional del depósito judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con abono a la cuenta que el profesional del derecho informe. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 58 FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte demandada.....**\$6.000.000**

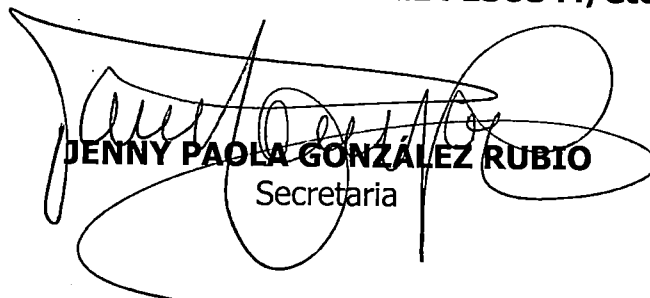
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la parte demandada.....**\$1.200.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN) a cargo de la parte demandada.....**\$-0-**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$7.200.000**

Son: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

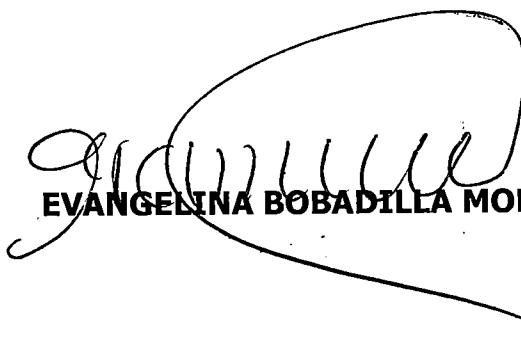
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Respecto a la solicitud de copias presentada por el apoderado de la parte demandante, por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia, asígnese cita para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 058 FIJADO HOY
28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte demandante.....**\$1.500.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la parte demandante.....**\$370.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN) a cargo de la parte demandante**\$-0-**

Notificación de envío, Guía No 0012054312 de fecha 03/06/2015.....**\$ 7.500**

Notificación de envío, Factura de venta No 700006006823 de fecha 02/10/2015.....**\$ 8.000**

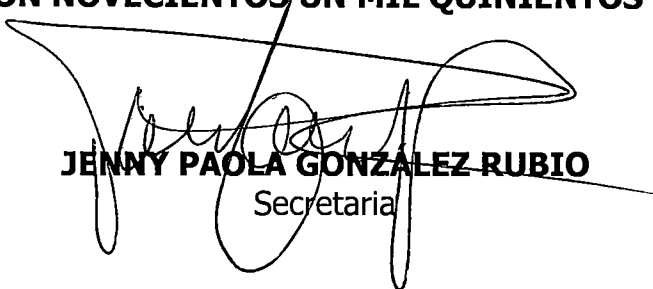
Notificación de envío, Factura de venta No 700006006863 de fecha 02/10/2015.....**\$ 8.000**

Notificación de envío, Factura de venta No 700006006900 de fecha 02/10/2015.....**\$ 8.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.901.500**

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

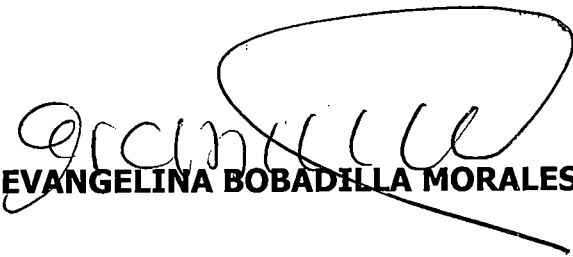
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

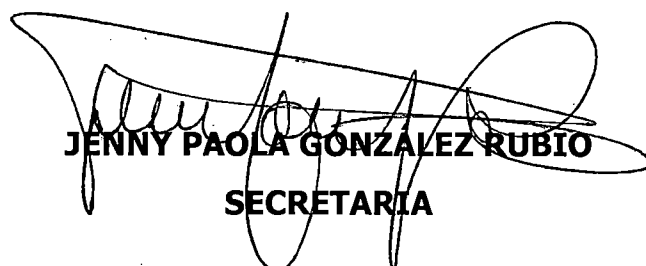
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>058</u>	FIJADO HOY
	<u>28 JUN. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00301-00**, informando que a órdenes del presente juicio reposan los títulos N° 4100100006870137 del 18 de octubre de 2018 y 400100008468936 del 23 de mayo de 2022, constituidos por el BANCO BBVA y COLPENSIONES respectivamente. Asimismo hago notar que la ejecutada allegó poder. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que adelante la representación judicial de esa entidad en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 (**fls. 256 y vuelto**), asimismo a la abogada **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, para que actúe como apoderada sustituta conforme poder de sustitución arrimado (**fl. 255**).

Expuesto lo anterior, se verifica que con la constitución del depósito judicial 400100008468936 del 23 de mayo de 2022 por parte de la ejecutada se satisface el valor de las costas procesales generadas en el trámite ejecutivo, que ascienden a la suma de **\$150.000 (fl. 190)**, rubro que únicamente estaba pendiente de pago conforme al proveído del 12 de diciembre de 2018 (**fls. 210 y vuelto**), motivo por el cual se ordena su entrega al extremo ejecutante a través de su apoderado judicial, Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. **10.268.011** y TP **66637** del CSJ, quien cuenta con facultad para recibir (**fl. 1**), para lo cual se autoriza el pago a través del respectivo portal web transaccional de depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con abono a cuenta que al efecto informe el profesional del derecho.

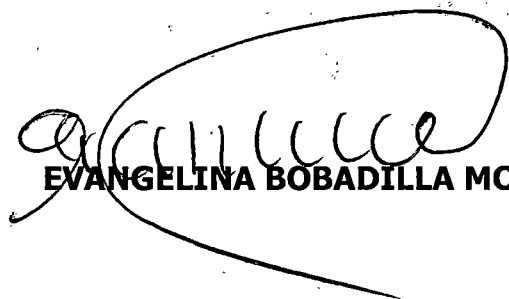
En relación con el título N° 4100100006870137 del 18 de octubre de 2018, se **DISPONE SU ENTREGA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, el cual de igual modo se autoriza su pago a través del referido portal web, con abono a la cuenta que aquella indique. Secretaría proceda de conformidad.

En consecuencia, se **DISPONE** la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

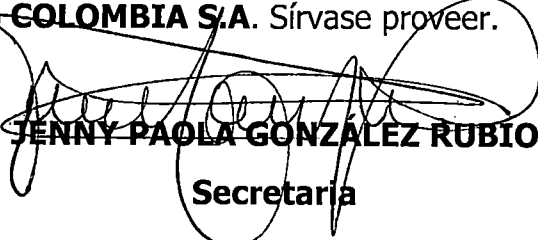
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>58</u>	FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.
28 JUN, 2022	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 22 de junio de 2022 el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00061-00**, informando que la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** presentaron en término escritos de contestación de la demanda y del llamamiento efectuado por la demandada ADRES, llamando a su vez en garantía a dicha administradora y a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las uniones temporales en mención dentro del término legal allegaron escrito de contestación al llamamiento en garantía y de líbelo introductorio, los cuales cumplen con los requisitos legales, razón por la cual se **TIENEN POR CONTESTADAS** por parte de estas.

Finalmente se evidencia que, llama en garantía a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y a la demandada **ADRES**, bajo el argumento de que las mismas le tendrían que reembolsar lo que tuviera que pagar a la demandante frente a una eventual sentencia condenatoria, en relación con la primera con ocasión al contrato de seguro de responsabilidad civil para servicios Misceláneos que suscribieron, el cual se instrumentó en la póliza número 12/46405 y frente a la segunda quien en atención a que la obligación de pago de los récobros se encuentra legal y jurisprudencialmente prevista con cargo a sus recursos, y no en un tercero de carácter privado.

Así las cosas, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en contra de la sociedad **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S. A.**, para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele

personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

En relación con el llamamiento en garantía que formula la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014** a la demandada **ADRES**, al no cumplir los presupuestos previstos en el artículo 64 del CGP al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, **SE NIEGA**, en la medida que la llamante no acreditó tener un derecho legal o contractual que la faculte para exigirle a la accionada el reembolso de lo que tuviera que pagar en virtud de una eventual sentencia condenatoria, contrario a lo que si ocurre frente a la enjuiciada, conforme al contrato de consultoría No. 0043 de 2013 que sí la habilita para reclamarle las indemnizaciones que se deriven del posible incumplimiento a sus obligaciones contractuales, conforme se expuso en auto emitido el día 03 de diciembre de 2020 en audiencia de que trata el artículo 77d el C.P.T. y S.S., en el que se aceptó su llamamiento. **(fls. 266 y vuelto)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>57</u>	FIJADO HOY <u>28 JUN. 2022</u> A LAS 8:A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante
.....**\$1.000.000**

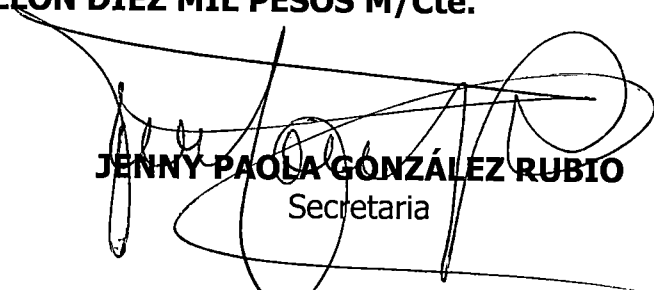
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandante
.....**\$-0-**

Notificación de envío, Factura de venta No 700021329860 de fecha 02/10/2018
.....**\$ 10.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.010.000**

Son: UN MILLON DIEZ MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>058</u>	FIJADO HOY
<u>28 JUN. 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. **11001-31-05-014-2017-0382-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.....**\$1.500.000**
WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH.....**\$1.500.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada,
.....**\$-0-**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN) a cargo de la parte demandada, esto es WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH.....**\$8.800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$11.800.000**

Son: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

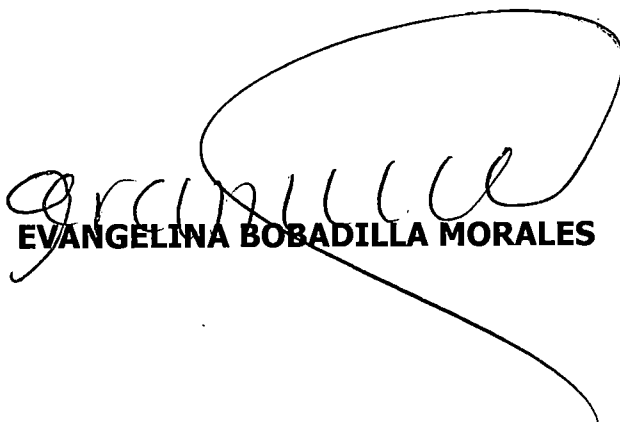
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Respecto a la solicitud de copias presentada por el apoderado de la parte demandante, por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia, asígnese cita para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO DSB FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

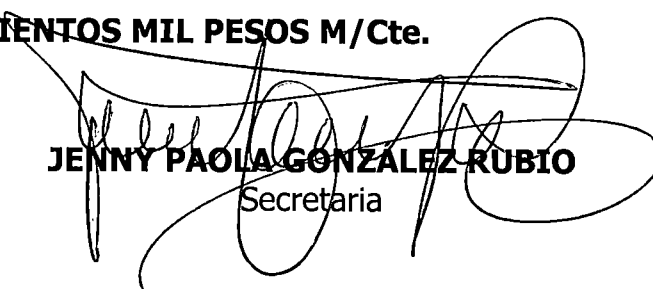
AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada
.....**\$400.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada
.....**\$-0-**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$400.000**

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

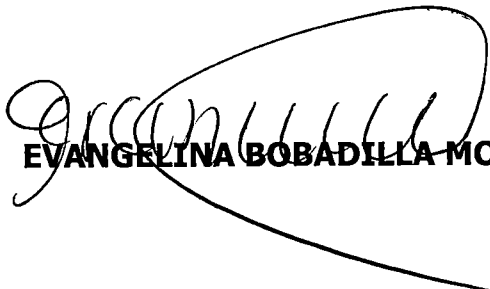
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO NUMERO 058 FIJADO HOY

28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

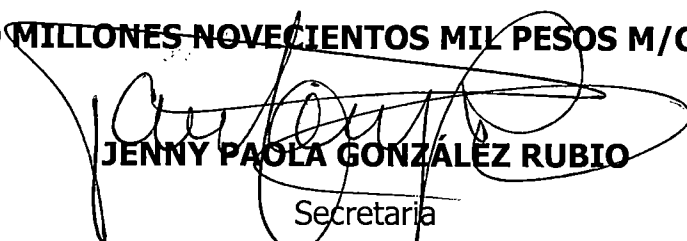
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00106-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Asimismo informo que la parte activa allegó contrato de transacción que señala haber suscrito con la apoderada de la demandada Dra. ERIKA GUEVARA MARTINEZ, quien también coadyuva la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S.).....	\$5'000.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S.).....	\$900.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$5'900.000

Son: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

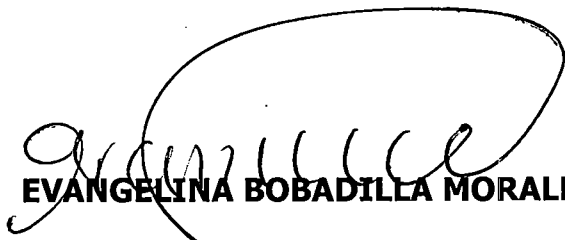
De otro lado, se observa que el extremo activo allegó contrato de transacción **(fls. 213 vuelto y 214)** aduciendo que la suscribió con la apoderada de la sociedad demandada ERIKA GUEVARA MARTINEZ, y en consecuencia peticiona la terminación del juicio ordinario, solicitud que es coadyuvaba por la profesional del derecho en mención, quien no allegó el poder que le fue conferido por la encartada JARDIN Y GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO S.A.S., y en ese orden previo a que el Juzgado se pronuncie sobre el acuerdo

transaccional, **REQUIERE** a la Doctora **GUEVARA MARTINEZ** para que en el **TERMINO JUDICIAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto aporte el mandato otorgado que la faculte para transar.

Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 090 **FIJADO HOY** 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte demandante.....**\$1.000.000**

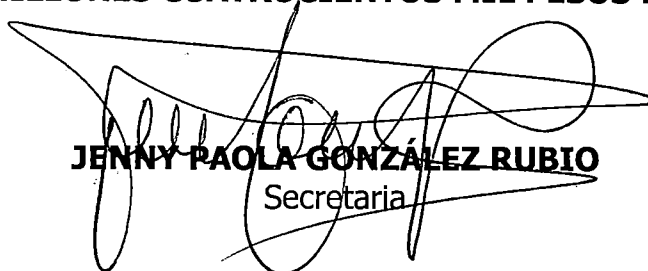
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de las demandadas**\$-0-**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN a cargo del demandante)**\$4.400.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$5.400.000**

Son: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

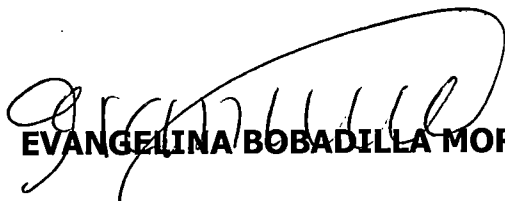
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 050 **FIJADO HOY**

28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00572-00**, informando que la pasiva por intermedio de curador –ad-litem– allegó contestación de demanda en término. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ-RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO** identificado con cédula **1.070.984.207** y TP **367751** del CS de la J., quien actúa como curador ad-litem de la demandada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS A PENSIONADOS "ASERPEN".

Ahora, revisado el escrito de contestación aportado, observa el Despacho que no cumple con lo señalado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por las siguientes razones:

1. No efectuó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, motivo por el cual se le requiere para de conformidad con el numeral 3° del citado artículo señale los que admite, niega o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.
2. No enunció los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. No se indican los medios exceptivos que pretende hacer valer, contraviniendo lo expuesto en el numeral 6° del referido artículo 31.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco días (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** las irregularidades anotadas so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

Tenga en cuenta que si bien está actuando como curador ad-litem del extremo pasivo, y que si bien por actuar en dicha calidad no tiene conocimiento de la presunta relación laboral que ató a las partes, lo cierto es que no puede desconocer los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda, por lo que se le **CONMINA** a que actúe con sujeción a los preceptos normativos y con diligencia profesional, cumpliendo con pericia el cargo que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO **SX** FIJADO HOY **28 JUN, 2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada
.....**\$1.800.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada
.....**\$-0-**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.800.000**

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

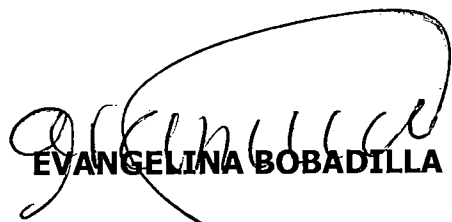
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Respecto a la solicitud de copias presentada por la apoderada de la parte demandante, por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia, asígnese cita para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 058 FIJADO HOY
28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandado
.....**\$150.000**

Notificación de envío, Factura de venta No 700026426738 de fecha 13/06/2019
.....**\$ 10.000**

Notificación de envío, Factura de venta No 700026426698 de fecha 13/06/2019
.....**\$ 10.000**

Notificación de envío, Factura de venta No 700026990845 de fecha 09/07/2019
.....**\$ 10.000**

Notificación de envío, Factura de venta No 700026990949 de fecha 09/07/2019
.....**\$ 10.000**

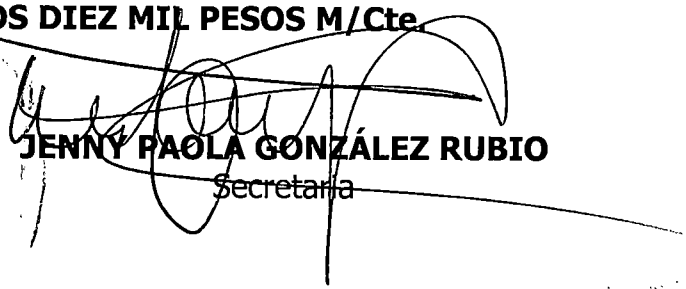
Notificación de envío, Factura de venta No 700028168117 de fecha 28/08/2019
.....**\$ 10.000**

Notificación de envío, Factura de venta No 700028717762 de fecha 18/09/2019
.....**\$ 10.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....**\$210.000**

Son: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

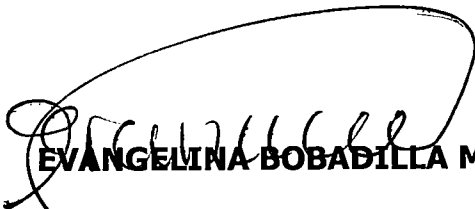
Bogotá, D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

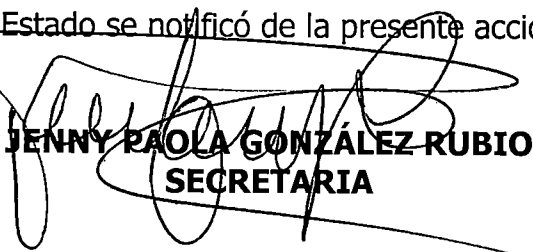
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>038</u>	FIJADO HOY
<u>28 JUN. 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO			
Secretaria			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00390-00**, informando que ingresa por autorización de la señora Juez en tanto se incurrió en un error en auto del 22 de marzo de 2022 que tuvo por contestada la demanda. Pongo de presente que la parte demandante acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 frente a Porvenir S.A., y Colpensiones, quienes aportaron contestación en oportunidad. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó de la presente acción. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, sea preciso señalar que si bien es cierto en auto del 22 de marzo de 2022 se dispuso tener por contestada la demanda, lo cierto es que su contenido corresponde a la calificación de las contestaciones presentadas para otro proceso, por lo que en el presente juicio no se ha procedido a evaluar las respuestas que de la demanda efectuaron tanto Colpensiones como Porvenir S.A.

De ahí que se acuda al aforismo jurisprudencial que indica que: "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" para enmendar el yerro y sanear el trámite del juicio ordinario, dejando sin valor efecto el auto en cita en donde se tuvo por contestada la demanda por parte de "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. Y VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO" así como el del 15 de junio de 2022 que fijó fecha de audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS.

Así las cosas, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS,

poder conferido

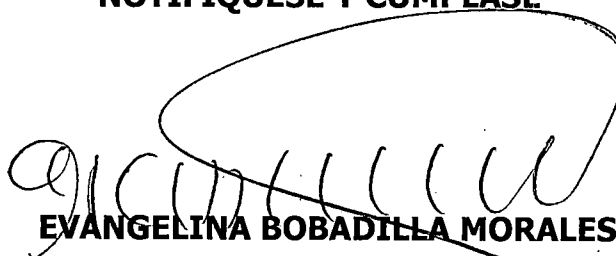
Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. del J como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 00788 del 6 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá

Ahora, comoquiera que dentro del término legal las encartadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** procedieron a dar respuesta a la demanda, sería del caso proceder a su calificación de no ser porque en este momento procesal, se evidencia que resulta necesaria la comparecencia de **COLFONDOS S.A.** como litisconsorte por pasiva, si en cuenta se tiene la demandante también estuvo afiliada a esa administradora entre 1996 y 2001, lo que se verifica en el historial de vinculaciones de ASOFONDOS, arrimado por Porvenir S.A., con su contestación.

En ese sentido **NOTIFÍQUESE** de la presente acción así como de esta providencia a la litisconsorte por pasiva COLFONDOS S.A. conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, se le pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

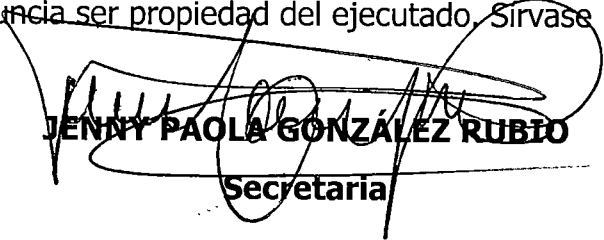

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 120 FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informándole que el proceso ejecutivo con radicado N° **11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00128 – 00**; se informa que la parte ejecutante arrió escrito solicitando el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 50N – 1126906 que denuncia ser propiedad del ejecutado. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante elevó solicitud de medidas cautelares y prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., se **DECRETA** el **EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1126906, ubicado en la CL 144 No. 12 – 55 AP 504 de la ciudad de Bogotá y denunciado como propiedad del ejecutado **GUILLERMO ALBERTO CÁCERES CASTAÑEDA** tal y como se desprende del Certificado de tradición y libertad aportado por el peticionario.

Por Secretaria, **LÍBRESE** el **OFICIO** al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda para que registre la medida, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada.

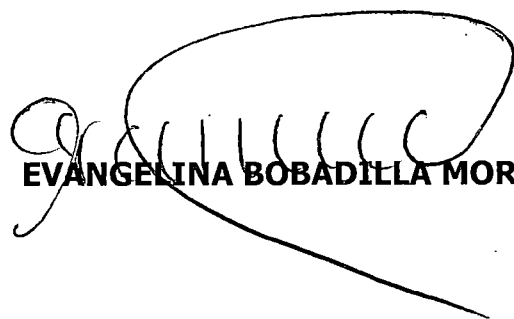
Una vez registrada la medida se dispondrá su **SECUESTRO**, razón por la cual se **COMISIONA** para tal fin al SEÑOR ALCALDE LOCAL RESPECTIVO conforme lo prevé el Art. 38 del C.G.P., facultándosele para nombrar, posesionar y relevar al secuestre, así como para que le asigne los gastos, siempre que se realice la diligencia.

INFÓRMESE por parte del **COMISIONADO** la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

LÍBRESE por Secretaría despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

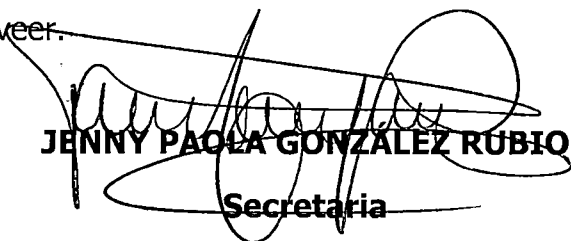
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO SS FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00203 – 00**, con requerimiento a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, para efectos de que manifestara si ya había efectuado el traslado de los valores de la cuenta individual de ahorro del ejecutante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y quien dentro del término otorgado guardó silencio. Sírvese Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2022).

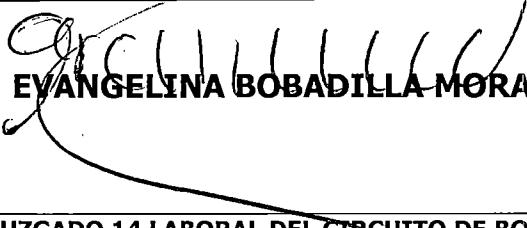
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad **PORVENIR S.A.** se abstuvo de pronunciarse respecto del requerimiento formulado en providencia anterior.

Procede entonces el Despacho a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folio 202 y vuelto** del informativo, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas en sentencia proferida el día 31 de enero de 2020 por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (**fls. 194 y vuelto**), así como de las costas procesales causadas y aprobadas mediante auto adiado 21 de septiembre 2020, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas (**fl. 200**).

En razón de lo expuesto, sería del caso librar mandamiento de pago en la forma peticionada de no ser porque de la sentencia presentada como título ejecutivo se deriva una obligación de hacer, luego entonces era deber del ejecutante ajustar su solicitud conforme a lo preceptuado en la normativa que regula este tipo de ejecución (arts. 426, 428 y 433 del CGP). En consecuencia, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 58 FIJADO

HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 000251 – 00**, informando que la ejecutante presentó solicitud de corrección del mandamiento de pago de la cual desiste con posterioridad. Del mismo modo, las ejecutadas se notificaron en debida forma y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago y allegó escrito de excepciones sin traslado a la parte actora conforme el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería del caso resolver la solicitud de aclaración presentada por la parte ejecutante (**fi. 961**), sin embargo, obra a folio 989 del expediente petición de desistimiento de la misma, en tanto que las diligencias de notificación del mandamiento de pago se encuentran agotadas; en consecuencia, conforme a lo señalado por el peticionaria, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre las citadas.

En segundo lugar, desde el buzón electrónico del Despacho, se agotaron las diligencias de notificación electrónica a las demandadas **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el día 14 y 17 de marzo de 2022, respectivamente. Ésta última, el 24 de marzo del cursante, presentó vía electrónica recurso de reposición contra la providencia que libró orden de apremio y formuló excepciones de mérito a través de apoderada judicial.

En ese orden, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la **SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como apoderada general en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 3375 del 2 de

septiembre de 2019; así como a la abogada **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

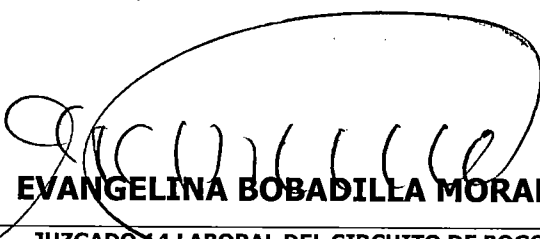
Ahora bien, frente al recurso de reposición impetrado por **COLPENSIONES**, proponiendo la excepción de **CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA** como previa, el Despacho lo **RECHAZARÁ POR EXTEMPORÁNEO**, como quiera que la providencia se notificó personalmente el 17 de marzo de 2022 y el recurso se elevó el 24 de marzo siguiente, esto es, 4 días después de notificado el auto de censura, sin atender que conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T. el mismo debe interponerse en contra de los autos interlocutorios dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Por otra parte, como quiera que en término, **COLPENSIONES** elevó escrito de excepciones de mérito, se dispondrá correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

Por último, la notificación personal de la orden de apremio se surtió a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** en debida forma el 14 de marzo de 2022 (**fl. 965**) y el término de traslado de los diez (10) días feneció el 29 de marzo de la presente anualidad, sin que la ejecutada formulara medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY **28 JUN 2022** 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-475 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00338-00**, asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. y que la demandada PORVENIR S.A. no atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado en auto que antecede. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho en proveído anterior, motivo por el cual se procede a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folio 138** del informativo, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas en sentencia del día 21 de febrero de 2020 (**fls. 113 y 114**), adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el día 26 de símil mes del año 2021 (**fls. 127 a 132 vuelto**), así como el cobro de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, mismas que fueron aprobadas mediante auto adiado 25 de junio de 2021, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas (**fls. 139 y vuelto**).

En razón de lo expuesto, sería del caso librar mandamiento de pago en la forma peticionada de no ser porque de la sentencia presentada como título ejecutivo se deriva una obligación de hacer, por lo que era su deber ajustar su solicitud con base en las normas que regulan la ejecución de aquel tipo de obligaciones (arts. 428 y 433 del CGP), proceda de conformidad.

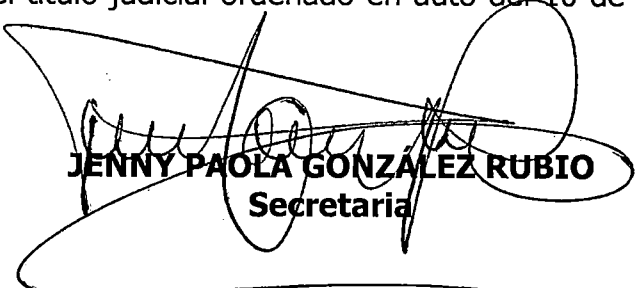
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
HOY	<u>28 JUN. 2022</u> ^{Nº 57} FIJADO A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00382 – 00**, informando que el apoderado del ejecutante confirmó haber recibido la transferencia del título judicial ordenado en auto del 10 de noviembre de 2021. Sírvasse Proveer.

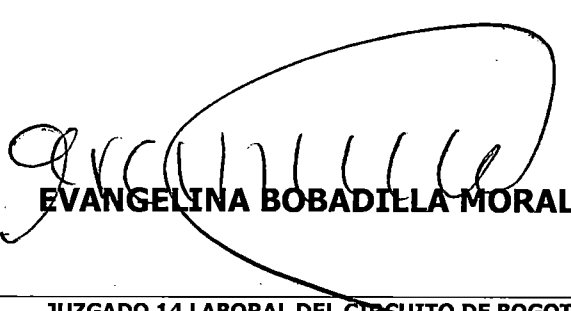

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la confirmación de la transferencia efectuada en favor del ejecutante del título judicial 40010000475826 (**fl. 360**), se requiere a éste último para efectos de que informe al Despacho si continuará promoviendo acción ejecutiva en contra de la entidad demandada **CANAL CAPITAL**. De ser así, informe los valores y conceptos por los cuales solicita se libre mandamiento de pago so pena de que el Despacho se abstenga de emitir orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

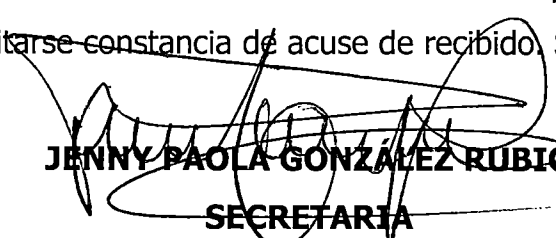

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 58 FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00524-00** informando que una vez notificado personalmente el mandamiento de pago y vencido el término legal la ejecutada no propuso excepciones ni recursos contra el mismo, quien presentó liquidación del crédito, escrito que igualmente fue remitido al correo electrónico de la apoderada del extremo activo, sin acreditarse constancia de acuse de recibido. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la ejecutada se encuentra debidamente notificada del auto de fecha 07 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago (**fls. 231 y 232**) y dentro del término legal no interpuso recursos o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia sería del caso requerir a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto allegaran la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, de no ser porque el extremo pasivo ya la aportó (**fls. 251 a 256**), escrito que si bien procedió a remitirlo simultáneamente a la apoderada del ejecutante, lo cierto es que no arrió prueba alguna que acredite que su destinatario tuvo acceso al mismo, ello con sujeción a lo previsto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y en la Sentencia C-420 de 2020.

En razón de lo anterior, se **DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** de la liquidación presentada por la ejecutada DEPORTIVO BOYACÁ CHICO FÚTBOL CLUB S.A. al extremo activo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 ibídem en concordancia con el citado artículo 9° de la Ley en comento.

Una vez vencido el término anterior, ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otra parte, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades financieras SCOTIABANK COLPATRIA y BANCOLOMBIA (fls. 236 y 238), quienes informaron que procedieron a registrar la medida cautelar decretada.

Finalmente, se observa que el BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV. VILLAS no han dado respuesta al oficio No. 0019 del 02 de febrero de 2022, razón por la cual se dispone **REQUERIRLAS** bajo los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, para que **DE CUMPLIMIENTO** a la orden impartida en proveído del 07 de diciembre de 2021 (fls. 231 a 232), esto es, registrando la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

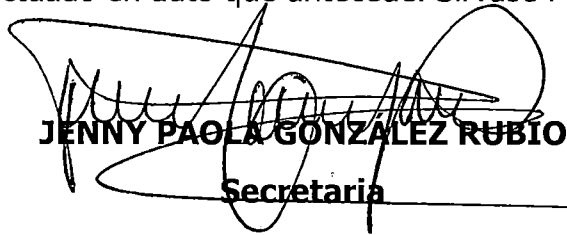
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 58 FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2017-069 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014 **2021-00525-00**, para lo pertinente hago notar que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P., asimismo hago notar que el extremo activo no atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a folios **132 y vuelto** del informativo formulada por la procuradora judicial del promotor del juicio, en el que peticiona el cobro de las condenas impuestas en sentencia proferida el día 31 de julio de 2018 confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el mismo mes y día del año 2020 (**fls. 111, 112, 117 a 126**), así como el cobro de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, que fueron aprobadas mediante auto adiado 12 de marzo de 2021, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas (**fl. 130**).

En éste orden de ideas, se observa que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Finalmente, en relación con la solicitud de medidas cautelares, se evidencia que el ejecutante prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. con la presentación de su escrito (**fls. 132 y vuelto**), por el momento sólo se decretará el embargo y retención de los dineros de propiedad del

ejecutado, que a cualquier título se encuentren depositados en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** cuenta No. **244-660363-24**, **BANCO DAVIVIENDA** cuenta No. **081854** y **054322** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** cuentas No. **414029**, **035526**, **414019** y **011129**, lo anterior en aras de no incurrir en un exceso de embargos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **CRISTIAN ALEXIS SOGAMOSO CUENCA** identificado con C.C. No. **80.185.926** en contra del señor **CRISANTO HERRERA ARDILA** identificado con C.C. No. **19.433.032** por las siguientes sumas y conceptos:

- A. \$25.465.000,00** por auxilio de cesantías.
- B. \$448.267,00** intereses a las cesantías.
- C. \$3.740.000,00** por prima de servicios.
- D. \$40.620.000,00** por sanción por la no consignación de cesantías en un fondo.
- E.** Los intereses moratorios en los términos del artículo 65 del CST a partir del día 02 de enero del año 2014 y sobre el valor de las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, por las cuales se fulminó condena y hasta cuando el pago de estas acreencias se verifique.
- F.** Los aportes a seguridad social en pensión le correspondan al demandante con base en el cálculo actuarial que efectúe la AFP que aquel escoja y por el período comprendido entre el 08 de noviembre de 1999 y el 01 de enero de 2014, teniendo en cuenta un salario de \$1.800.000 pesos.
- G. \$5.000.000,00** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad del ejecutado, que a cualquier título se encuentren depositados en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** cuenta No. **244-660363-24**, **BANCO DAVIVIENDA** cuenta No. **081854** y **054322** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** cuentas No. **414029**, **035526**, **414019** y **011129**. **COMUNÍQUESELES** la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., para que procedan de conformidad.

Una vez se reciba respuesta de las medidas cautelares aquí decretadas, se resolverá sobre las restantes, ello en aras de no incurrir en un exceso de embargos. Límitese la medida en la suma de \$95'000.000.=

LÍBRENSE los oficios del caso por Secretaría y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada del extremo activo para que informe a cual administradora de pensiones se encuentra afiliado el señor **CRISTIAN ALEXIS SOGAMOSO CUENCA**, teniendo en cuenta que aquella es la encargada de elaborar el cálculo actuarial por el que se está librando orden de apremio en el literal F del artículo 1º, además de ser su destinataria.

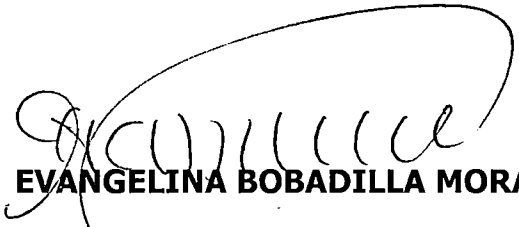
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

SEXTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

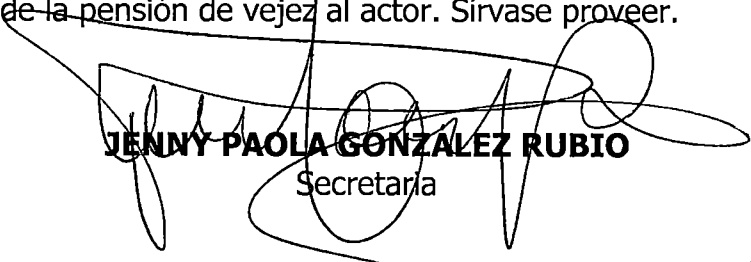
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 57 FIJADO

HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda, informándole que dentro del término conferido en providencia del 9 de diciembre de 2021, la apoderada del demandante manifestó su interés de no continuar con el proceso ejecutivo toda vez que mediante Resolución SUB 263950 del 8 de octubre de 2021 emitida por Colpensiones se reconoció y ordenó el pago de la pensión de vejez al actor. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

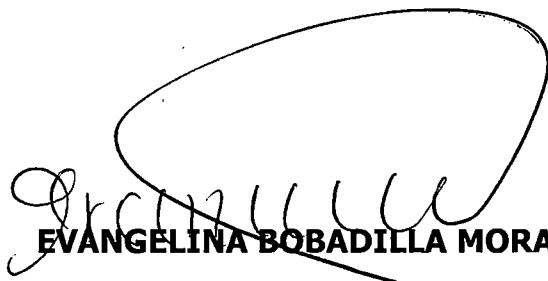
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la manifestación hecha por la apoderada judicial del demandante, el Despacho se **ABSTIENE** de librar orden de pago por la vía ejecutiva toda vez que la obligación contenida en las decisiones proferidas en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario No. 2016 – 524, se encuentra satisfecha.

En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

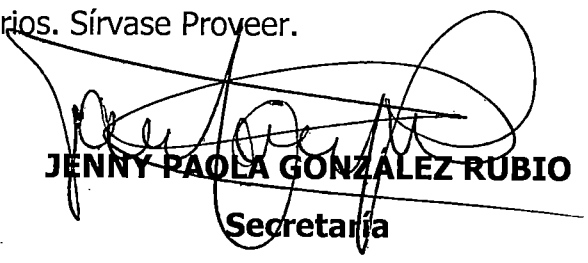
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  **FIJADO HOY 28 JUN. 2022** A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00534 – 00**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago y remitió copia del correo electrónico a la dirección abogadogermanjimenez@gmail.com de titularidad del apoderado de la ejecutante. Asimismo, reposa solicitud de pronunciamiento sobre medidas cautelares y requerimiento para efectos de declarar a paz y salvo por concepto de honorarios. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como apoderada general en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, verificada la actuación procesal surtida observa el Despacho que la ejecutada propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P, **(fls. 132 - 140)** escrito que si bien remitió simultáneamente al apoderado de la ejecutante, no allegó prueba que acredite el acceso del destinatario al mensaje o el acuse de recibido, ello con sujeción a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 443 del ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

Remítase en consecuencia el escrito de excepciones por Secretaría a la parte actora.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho evidencia que el ejecutante prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. con la presentación de su escrito (**fls. 118 y vuelto**). Por tanto, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCOLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de \$100.000.000=.

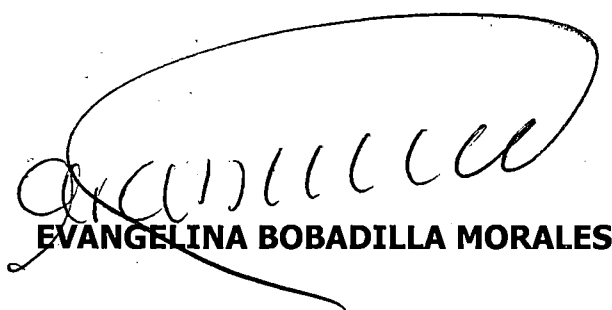
Se ordena por secretaría **OFICIAR** a las entidades señaladas, indicando que la presente medida ha de acatarse y deberán efectuar el respectivo depósito judicial a favor del proceso de la referencia, como quiera que en el caso de marras se persigue el pago de una acreencia pensional y por ende procede la excepción de inembargabilidad de recursos públicos conforme lo ha señalado la H. corte Constitucional desde la sentencia C - 546 del 1 de octubre de 1992.

Se decidirá acerca de las demás medidas cautelares una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras en aras de no incurrir en un exceso de cautelas.

Por último, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud obrante a folio 143 – 145 como quiera que la señora **CLAUDIA PIEDAD ACERO**, en calidad de ejecutante, comparece a través de apoderado judicial, será por intermedio de aquel que formule las solicitudes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

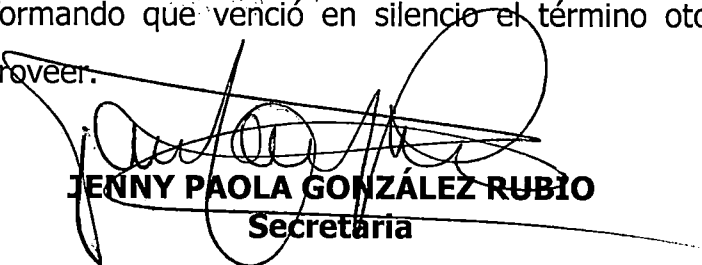

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 58 FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00539 – 00**, informando que venció en silencio el término otorgado en auto anterior. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad **PORVENIR S.A.** se abstuvo de pronunciarse respecto del requerimiento formulado en providencia anterior.

Procede entonces el Despacho a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folio 202 a 206** del informativo, encontrando que se petitiona el cobro de las condenas impuestas en sentencia proferida el 6 de marzo de 2020 (**fls. y 246**), revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el día 30 de abril de 2021 (**fls. 184 a 198**), así como de las costas procesales causadas y aprobadas mediante auto adiado 21 de septiembre 2021, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas (**fl. 205**).

En razón de lo expuesto, sería del caso librar mandamiento de pago en la forma petitionada de no ser porque de la sentencia presentada como título ejecutivo se deriva una obligación de hacer, luego entonces era deber del ejecutante ajustar su solicitud conforme a lo preceptuado en la normativa que regula este tipo de ejecución (arts. 426, 428 y 433 del CGP). En consecuencia, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

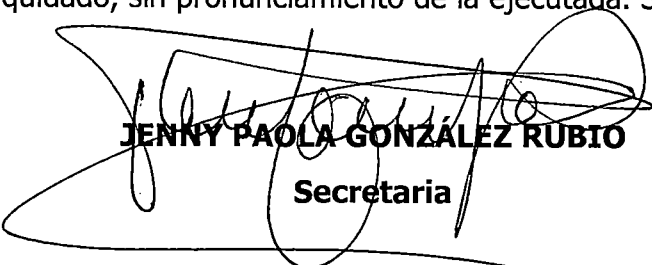

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 88 FIJADO HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00041-00** informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto materno Infantil hoy liquidado, sin pronunciamiento de la ejecutada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

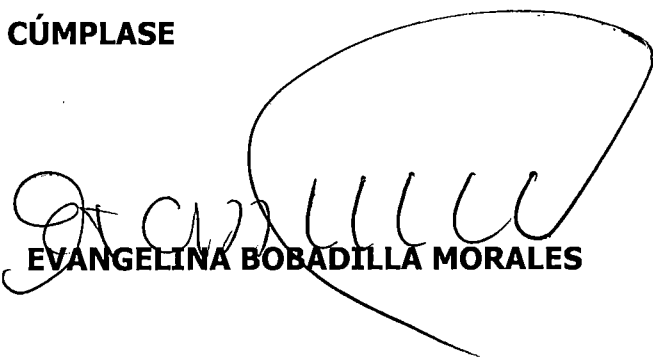
Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto materno Infantil hoy liquidado **(fls. 90 y vuelto)** conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo no fue objetada por la encartada y una vez revisada en detalle se observa que se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago proferido el 22 de febrero de 2022 **(fls. 87 a 88 y vuelto)** el Despacho dispone **APROBAR EL CRÉDITO A SU FAVOR** en la suma de **UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.070.000.00)** correspondiente a las costas causadas con la tramitación del juicio ordinario.

Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas, incluyendo como valor de agencias en derecho a favor de la ejecutante, la suma de \$100.000 =.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

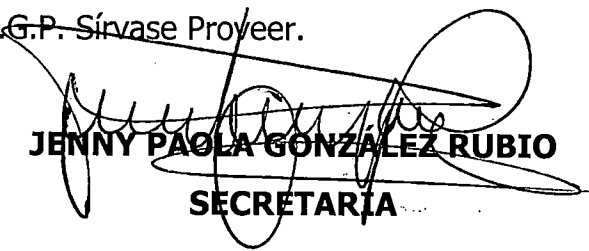

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 058 FIJADO HOY 2207-2011-07 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-751 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2022-00242-00**, asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

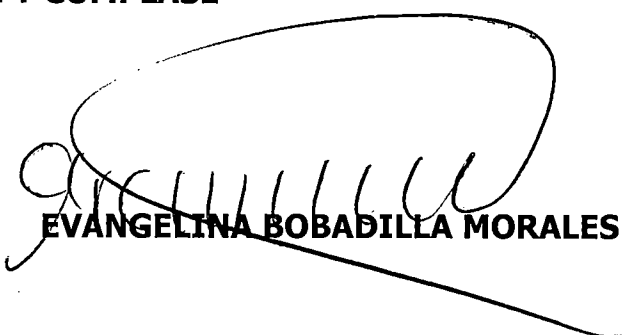
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folios 283 y vuelto** del informativo, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas en sentencia proferida el día 20 de octubre de 2020 (**fls. 245 y 246**), confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el día 30 de junio de 2021 (**fls. 261 a 272**), así como de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, mismas que fueron aprobadas mediante auto adiado 21 de septiembre 2021, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas (**fl. 278**).

En razón de lo expuesto, sería del caso librar mandamiento de pago en la forma peticionada de no ser porque de la sentencia presentada como título ejecutivo se deriva una obligación de hacer, por lo que era su deber ajustar su solicitud con base en las normas que regulan la ejecución de aquel tipo de obligaciones (arts. 428 y 433 del CGP), proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 58 FIJADO

HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-546 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2022-00250-00**, asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvese Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. formula demanda ejecutiva laboral. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a **folio 191** del informativo, advirtiendo que se peticiona el cobro de la condena impuesta por concepto de costas procesales generadas en primera y segunda instancia, aprobadas en proveído del 11 de enero de 2022 en suma total de **\$1.150.000 (fl. 183)**, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, rubro que conforme a la providencia del 10 de noviembre del 2021 está a cargo del señor INOCENCIO SALAZAR MARTÍNEZ (**fl. 182**).

En éste orden de ideas, se encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, de viudo a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** identificada con NIT **860029995-1**, contra el señor **INOCENCIO SALAZAR MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **995.285**, por los siguientes conceptos:

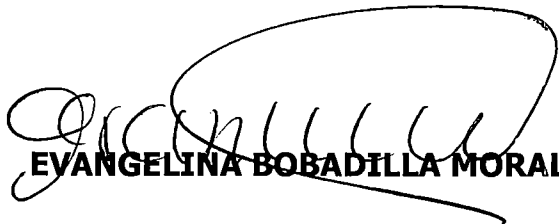
- La suma de **\$1.150.000**, por concepto de costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 341 y 342 del CGP.

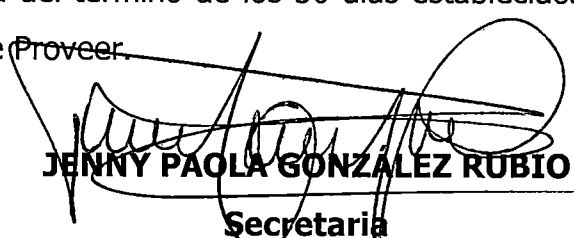
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>058</u> FIJADO	
HOY <u>26 JUN. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2015-456 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2022-00252-00**, para lo pertinente hago notar que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a estudiar la solicitud de ejecución deprecada en el escrito visible a **folio 178** del informativo formulada por el procurador judicial de la promotora del juicio, advirtiendo que se peticiona el cobro de la condena impuesta en sentencia proferida el día 27 de noviembre de 2018 confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 26 de marzo de 2021 (**fls. 151 y 152, 161 a 166**), así como el cobro de las costas procesales causadas en el proceso ordinario, que fueron aprobadas mediante auto adiado 24 de agosto del mismo año, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas (**fl. 171**).

En éste orden de ideas, se encuentra que de las documentales descritas en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo 422 del CGP, debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **NIDIA SOTO LAGUNA** identificada con C.C. No. **39.645.414** en

contra de **MEJÍA Y ASOCIADOS A SU SERVICIO LTDA. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT **900126631-4** por las siguientes sumas y conceptos:

A. \$1.009.737,00 por vacaciones, que se deben cancelar debidamente indexadas desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

B. \$350.000,00 correspondiente a las costas del proceso ordinario.

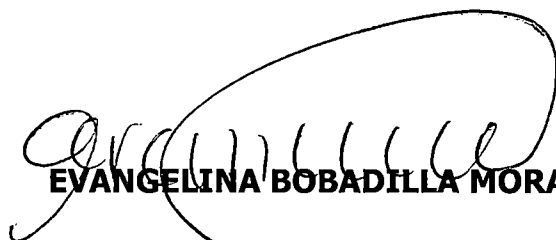
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

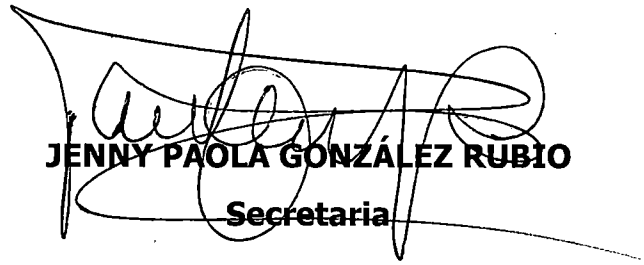
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>58</u>	FIJADO
HOY _____	A LAS 8:00 A.M.
28 JUN 2022	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2009-528 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2022-00256-00**, asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, SEA LO PRIMERO reconocer personería a la abogada **DIANA VANESSA ANIBAL ZEA** identificada con C.C. No. **22.735.858** y T.P. No. **144643** del CS de la Jud. como apoderada general de ECOPETROL S.A. en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 806 del 02 de abril de 2018 (**fls. 27 y vuelto cuaderno 9**).

Expuesto lo anterior, se evidencia que la sociedad en mención formula demanda ejecutiva laboral (**fl. 28 cuaderno 9**), razón por la cual se procede a su estudio, advirtiéndole que se peticiona el cobro de la condena impuesta por concepto de costas procesales generadas en primera instancia y ante la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, aprobadas en proveído del 27 de abril de 2022 en suma total de **\$5.200.000 (fl. 29 cuaderno 9)**, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, rubros que conforme a la providencia del 28 de marzo del mismo año está a cargo del señor CARLOS JULIO DAZA MARTÍNEZ (**fl. 24 cuaderno 9**).

En éste orden de ideas, se encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del artículo 100 del Estatuto Procesal del trabajo en concordancia con el artículo

422 del CGP, de viudo a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **ECOPETROL S.A.** identificada con NIT **899999068-1**, contra el señor **CARLOS JULIO DAZA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.542.631**, por los siguientes conceptos:

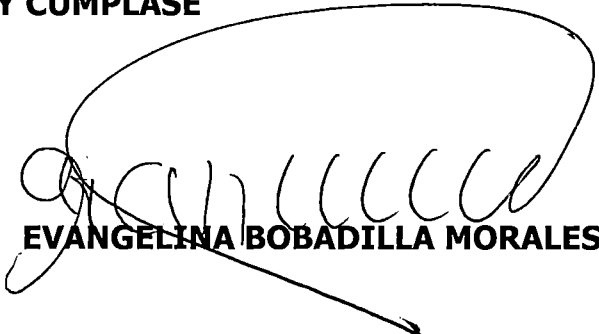
- La suma de **\$5.200.000**, por concepto de costas generadas dentro del proceso ordinario en primera instancia y ante la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (05) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los artículos 341 y 342 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 058 FIJADO

HOY 28 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA